



**REF.: DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LA COMUNA DE SAN PEDRO, PROVINCIA DE MELIPILLA, REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.**

SANTIAGO, 21 MAR 2022

DECRETO M.O.P. N° 64 /

**VISTOS:**

1. El oficio N°90, de 17 de marzo de 2022, de la Delegada Presidencial Provincial de Melipilla;
2. El Informe Técnico N°17 denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas, provincia de Melipilla, comuna de San Pedro", de 17 de marzo de 2022, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas;
3. El oficio Ord. N°114, de 18 de marzo de 2022, del Director General de Aguas;
4. El Decreto Supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
5. La Resolución D.G.A. N° 1674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la Resolución D.G.A. N° 39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
6. Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas; y

**CONSIDERANDO:**

1. **QUE**, por medio del oficio N°90, de 17 de marzo de 2022, la Delegada Presidencial Provincial de Melipilla solicitó decretar escasez hídrica a la comuna de San Pedro, provincia de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago.
2. **QUE**, El Informe Técnico N°17 denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas, provincia de Melipilla, comuna de San Pedro", de 17 de marzo de 2022, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, indica que en dicha comuna se verifica la condición de sequía establecida para las precipitaciones en el numeral 6.a) de la Resolución D.G.A. N° 1674, de 2012, ya que el IPE calculado es menor al índice límite definido en la estación analizada.
3. **QUE**, debido a las razones señaladas, y con el objeto de implementar medidas extraordinarias, que contribuyan a superar la escasez del recurso hídrico, se requiere la dictación de un decreto de escasez en la comuna de San Pedro, provincia de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago.

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICI.P.		

REFRENDACION

REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
DEDUC. DTO.	_____

PROCESO N° 15801429

SUBSECRETARIA OO. PP.  
OFICINA DE PARTES  
- 8 ABR 2022  
TRAMITADO



TOMADO DE RAZÓN  
Fecha: 06/04/2022  
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE  
Contralor General (S)

4. **QUE**, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord D.G.A. N°114, de 18 de marzo de 2022, solicitó se declare zona de escasez a la comuna de San Pedro, provincia de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago.
5. **QUE**, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
6. **QUE**, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a la comuna de San Pedro, provincia de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago.

**DECRETO:**

1. **DECLÁRASE ZONA DE ESCASEZ** por un período de seis meses, no prorrogables, a contar del 21 de marzo de 2022, a la comuna de San Pedro, provincia de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago.
2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.
3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.
4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.
5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.
6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.
7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.
8. **DÉJASE** constancia que el mapa de la zona de escasez, el Informe Técnico N°17 denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas, provincia de Melipilla, comuna de San Pedro", de 17 de marzo de 2022, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas y los demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez que dicho decreto sea tomado razón por la Contraloría General de la República, en la página web del Servicio, en el siguiente link:  
<http://www.dga.cl/administracionrecursosohidricos/decretosZonasEscasez/Paginas/default.aspx>

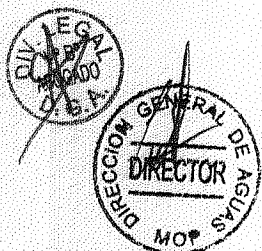
**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.**

**"Por Orden del Presidente de la República"**

**Ministro de Obras Públicas  
 Juan Carlos García  
 Pérez de Arce  
 Ministro de Obras Públicas**



**TOMADO DE RAZÓN**  
 Fecha: 06/04/2022  
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE  
 Contralor General (S)





**DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
DIVISION DE HIDROLOGÍA**

**INFORME CONDICIONES HIDROMETEOROLÓGICAS  
PROVINCIA DE MELIPILLA  
COMUNA DE SAN PEDRO**

**INFORME N° 17**

El presente análisis se efectúa con la información hidrometeorológica de valores mensuales disponible a la fecha, cuyos datos se aplican desde el punto de vista de la Resolución DGA N° 1674 de 2012, que define criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía. En ella se establece una metodología para el análisis de caudales, precipitaciones y aguas subterráneas, donde basta que uno de estos tres factores indique sequía para decretar tal condición.

**Precipitaciones**

Según el numeral 6.a) de la Resolución N° 1674 de 2012, para las precipitaciones, la condición de sequía se cumple si “las precipitaciones acumuladas a contar del mes de abril, de modo que en cualquier caso quede comprendido a lo menos el período abril-agosto, tengan un indicador de sequía (IPE) igual o menor a -0.84.”

Se consideraron, con registros suficientes, las siguientes estaciones:

- 1. Los Guindos:** Se encuentra en la provincia de Melipilla sin embargo, su cercanía con la Comuna de San Pedro, permite, hidrológicamente, establecer y/o definir una situación de escasez en dicha zona.



Imagen 1. Ubicación estación meteorológica “Los Guindos”.

**Tabla N° 1: Precipitaciones acumuladas mensuales (mm)**

Estación	Abr.21	May.21	Jun.21	Jul.21	Ago.21	Sept.21
Los Guindos	2.7	6.9	55.2	8.8	80.8	32.7

Oct.21	Nov.21	Dic.21	Ene.22	Feb.22	Precipitación Acumulada
3.9	0.0	0.0	0.0	1.2	<b>192.1</b>

**Tabla N° 2: Índice de Precipitaciones Estandarizados (IPE)**

<b>Estación</b>	<b>Precipitación Acumulada (Abr.21-Feb.22) (mm)</b>	<b>IPE</b>	<b>IPE límite</b>
Los Guindos	192.1	-1.40	-0,84

### **Conclusión**

En la comuna de San Pedro, se da la situación de escasez, porque se cumplen las condiciones establecidas para precipitaciones en el numeral 6.a), de la Resolución N° 1674 de 2012, ya que el IPE calculado, es menor al índice límite definido.

**División de Hidrología  
Dirección General de Aguas**

Santiago, 17 de marzo de 2022

## **ANEXOS**

LOS GUINDOS (mm)												
AÑO	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1991	0,0	0,0	0,0	32,3	150,1	226,5	104,9	18,3	62,5	13,5	0,0	28,0
1992	0,0	0,0	17,5	36,2	246,7	305,1	9,7	137,0	25,7	0,0	3,0	0,0
1993	0,0	0,0	0,0	49,0	107,8	134,3	78,6	42,9	2,1	2,0	5,3	0,0
1994	0,0	0,0	0,0	40,1	110,5	108,8	95,1	4,1	18,8	2,6	0,0	2,5
1995	0,0	0,0	0,0	55,0	0,0	214,5	142,0	88,5	17,5	13,8	0,0	0,0
1996	0,0	0,0	0,0	19,3	12,5	68,0	77,0	112,0	2,0	0,0	0,0	0,0
1997	0,0	0,0	0,0	16,0	150,0	467,0	59,0	134,0	118,0	73,0	24,5	0,0
1998	0,0	0,0	0,0	25,0	25,0	12,0	0,0	0,0	20,5	0,0	0,0	0,0
1999	0,0	0,0	11,0	2,0	40,1	69,1	43,0	96,0	174,4	4,0	0,0	0,0
2000	0,0	29,0	0,0	4,5	14,5	517,0	18,0	6,0	154,5	0,0	0,0	0,0
2001	0,0	0,0	0,0	20,0	124,0	21,0	285,6	163,0	19,5	0,0	0,0	0,0
2002	0,0	0,0	0,0	0,0	235,5	196,0	150,0	234,0	14,5	18,0	0,0	0,0
2003	0,0	0,0	0,0	0,0	119,0	136,5	79,5	20,0	40,0	5,0	16,0	0,0
2004	0,0	0,0	18,0	58,0	36,0	90,0	148,0	101,5	24,5	0,0	50,0	0,0
2005	0,0	0,0	10,5	5,0	178,0	198,0	70,0	132,0	20,2	10,0	29,5	0,0
2006	0,0	0,0	0,0	15,0	65,0	147,0	240,0	96,0	17,0	50,5	0,0	0,0
2007	0,0	20,0	0,0	0,0	14,0	75,0	76,5	49,5	0,0	0,0	0,0	0,0
2008	0,0	0,0	20,0	6,0	203,5	83,0	81,0	206,5	2,5	0,0	0,0	0,0
2009	0,0	0,0	0,0	0,0	19,5	164,5	26,5	130,5	45,0	0,0	0,0	0,0
2010	0,0	0,0	0,0	0,0	41,0	174,5	90,1	7,4	21,5	11,0	1,8	0,0
2011	1,0	2,0	5,1	27,0	1,6	98,5	89,0	102,0	0,6	0,0	0,0	0,0
2012	0,0	0,0	1,2	0,0	159,0	154,5	1,5	50,0	0,0	40,0	4,5	51,0
2013	0,0	0,0	0,0	0,0	145,5	45,0	46,5	30,0	0,0	0,0	0,0	0,0
2014	0,0	0,0	2,0	0,0			50,0	80,5	55,5	0,0	25,0	0,6
2015	0,0	0,0	0,0	0,0	5,0	0,0	67,0	118,0	53,0	68,0	11,8	0,0
2016	0,0	0,0	0,0	173,0	28,0	32,0	136,5	0,0	0,0	39,0	0,0	1,5
2017	0,0	0,0	0,0	12,0	101,0	184,0	40,0	126,5	19,0	37,0	14,0	0,0
2018	0,0	0,0	0,0	0,0	32,0	74,0	83,0	23,0	30,0	26,0	8,0	0,1
2019	0,0	0,0	3,0	3,0	22,0	87,6	16,1	0,0	1,6	0,8	0,0	0,0
2020	0,0	0,0	0,0	0,0	5,9	250,9	99,1	15,3	2,9	0,0	0,0	0,0
2021	42,9	0,1	0,0	2,7	6,9	55,2	8,8	80,8	32,7	3,9	0,0	0,0
2022	0,0	1,2										

\*La información destacada en rojo, corresponde a información Datalogger o Satelital, la cual, puede estar sujeta a cambios. La información restante, corresponde a la estadística oficial